

CONSULTA TRIBUTARIA:

Las provisiones para atender el pago de las pensiones jubilares patronales y el desahucio

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 31 de diciembre 2019, reformó la Ley de Régimen Tributario Interno, y entre los temas abordados estuvo el tema relacionado a la deducibilidad para las provisiones de jubilación patronal y desahucio para lo cual luego del Art. 8 incluyó lo siguiente:

“8.1. Las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizadas como gasto deducible conforme lo dispuesto en esta Ley y que no se hayan efectivamente pagado a favor de los beneficiarios de tal provisión. El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones para el tratamiento de este ingreso.”

Sobre este mismo tema y acorde a lo dispuesto en la Ley, mediante Decreto Ejecutivo 1114, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 260, de 4 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, y en el literal “f” del numeral 1 del Art. 28 que hace referencia a los gastos generales deducibles y se estableció:

“f) (Sustituido por el num. 9 del Art. 1 del D.E. 476, R.O. 312-S, 24-VIII-2018; y, sustituido por el num. 1 del Art. 13 del D.E. 1114, R.O. 260-2S, 04-VIII-2020).- Las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o de profesionales en la materia, siempre que, para las segundas se cumplan las condiciones que establece el número 13 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.”

En virtud de lo anotado es necesario anotar:

- Será deducible la provisión de jubilación patronal de empleados que tengan 10 o más años de tiempo de servicio con el mismo empleador, siempre que por este concepto se realice los aportes en efectivo por este concepto.
- Las provisiones por este concepto deberán ser administrados por empresas especializadas en la administración de fondos.
- Si la entidad no realiza los aportes en efectivo, la provisión será considerada no deducible y en este caso se reconocerá un impuesto diferido; es decir, solo para la provisión de jubilación patronal de empleados con tiempo de servicio a partir de 10 años.

- La provisión de jubilación patronal de aquellos empleados que tengan menos de 10 años de tiempo de servicio, no será deducible en ningún caso. Por lo tanto, tampoco se reconocerá un impuesto diferido por este concepto.
- Así mismo, la provisión de desahucio de todo el personal, constituida a partir del año 2021, nuevamente será deducible y por lo tanto, tampoco se reconocerá un impuesto diferido por este concepto.

FUENTE:

- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 31 de diciembre 2019.
- Decreto Ejecutivo 1114, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 260, de 4 de agosto de 2020